

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : LUÍS FERNANDO GARZÓN  
DEMANDADO : FLORALBA CULMA  
RADICADO : 2014-00171

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio (Meta), diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Se procede a resolver el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa adelantado de oficio contra del señor WILLIAM PIMENTEL CRUZ, previo el recuento de los siguientes.

**II. ANTECEDENTES:**

En auto del 30 de marzo del 2.017 se designó como partidor al abogado WILLIAM PIMENTEL CRUZ.

Con telegrama No. 089 del 07 de abril del año 2.017 se le comunicó el nombramiento, telegrama que según se desprende de la constancia de correo certificado 472 fue entregado el 18 de abril del 2017 (folio 11), sin que a la fecha el abogado haya aceptado el cargo.

Con auto del 5 de mayo del año en curso el abogado Pimetel Cruz fue relevado de su cargo, iniciándose en la misma fecha incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa en su contra, del cual se ordenó notificar al abogado y correrle traslado del mismo por el término de tres (03) días.

Dicha decisión se comunicó mediante oficio No. 1190 fechado el 15 de mayo de 2.017, correspondiente a citación para notificación personal, el cual fue recibido el día 19 del mismo mes y año, como consta en el certificado de entrega emitido por la empresa de correo 472 obrante a folio 3. Por lo anterior se libró el oficio No. 1425 del 8 de junio del 2017 correspondiente a la notificación por aviso, siendo recibido el día 13 de junio del 2017 como consta en la certificación de la empresa de correo obrante a folio 5.

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : LUÍS FERNANDO GARZÓN  
DEMANDADO : FLORALBA CULMA  
RADICADO : 2014-00171

El incidentado pese a que se encuentra notificado por aviso de la referida providencia, guardó silencio.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 48° del C. G. del P., dice:

"Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia..."

(...)

El artículo 49° ibídem, expresa:

"Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado..."

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente".

El artículo 50 de la misma norma, indica:

"Exclusión de la lista. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

(...)

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado." (Subrayado del Juzgado)

El abogado WILLIAM PIMENTEL CRUZ pese a que recibió la comunicación de la designación como partidador, pues así lo certificó la empresa de correo 472, guardó silencio, desatendiendo sin explicación alguna el deber de colaborar con la administración de justicia, lo que conllevó a que el trámite de la partición decretada se dilatara, por cuestiones ajenas al Despacho.

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : LUÍS FERNANDO GARZÓN  
DEMANDADO : FLORALBA CULMA  
RADICADO : 2014-00171

Por si fuera poco, no recorrió el traslado del incidente que se inició en su contra, a pesar de haber recibido la citación para notificación personal y la notificación por aviso.

Así las cosas, se dará aplicación a la normativa citada y en consecuencia se excluirá de la lista de auxiliares de la justicia al abogado WILLIAM PIMENTEL CRUZ, y se le impondrá multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la suma de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434).

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa, que la incidentada debe consignarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Esta decisión se notificará como lo dispone el art. 291 del C.G. del P., al abogado WILLIAM PIMENTEL CRUZ en aras de garantizar sus derechos de contradicción y defensa y se le comunicará al Jefe de la Oficina Judicial. Así mismo, a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial y remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** EXCLUIR de la lista de auxiliares de la justicia al abogado WILLIAM PIMENTEL CRUZ, identificado con CC No. 17.310.320, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** IMPONER multa al abogado WILLIAM PIMENTEL CRUZ, identificado con CC No. 17.310.320, por la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la suma de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434), la cual debe consignarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas

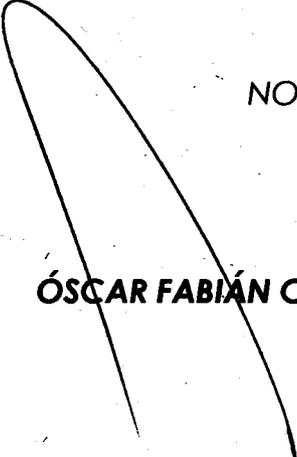
PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : LUÍS FERNANDO GARZÓN  
DEMANDADO : FLORALBA CULMA  
RADICADO : 2014-00171

No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

**TERCERO.** NOTIFICAR esta determinación al abogado WILLIAM PIMENTEL CRUZ.

**CUARTO.** COMUNICAR esta decisión al Jefe de Oficina Judicial y a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, a quien se le remitirá copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 55  
del 21 JUL 2017

  
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
SECRETARIA